



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

0732

( 27 MAY 2019 )

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que la sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. identificada con NIT. 900.880.846-3, mediante escrito con radicación E1-2019-002797 del 05 de febrero de 2019, presenta ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, la solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el proyecto *“Doble calzada Rumichaca - Pasto, zodme Mikel 2, Unidad Funcional 3- Tramo San Juan - Pedregal”*, localizado en jurisdicción del municipio de Iles en el departamento de Nariño.

Que mediante Auto No. 029 del 26 de febrero de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible da apertura al expediente con número ATV 0900, e inicia la evaluación administrativa ambiental a una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 900, presentada por la sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. identificada con NIT. 900.880.846-3, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Doble calzada Rumichaca - Pasto, zodme Mikel 2, Unidad Funcional 3- Tramo San Juan - Pedregal”*, localizado en jurisdicción del municipio de Iles en el departamento de Nariño, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud, y emitió el Concepto Técnico 0073 del 22 de abril de 2019, que estableció lo siguiente:

“(…)

**3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*La presente solicitud de levantamiento de veda corresponde a la “disposición de un zodme en la vereda el Porvenir del Municipio de Iles, Departamento de Nariño”, correspondiente a 20.5 hectáreas (ha), ubicadas “a la altura del PK41+100”.*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

**- Caracterización biótica**

*El solicitante aporta información acerca de las variables físicas y biológicas del área de intervención, factores tales como los rangos de altitud sobre el nivel del mar, precipitación, temperatura, entre otros, lo que permite dilucidar que la información brindada, especialmente en términos de diversidad, está relacionada con la dinámica de las zonas, y a su vez que las medidas de manejo propuestas son acordes.*

**- Caracterización de especies vasculares y no vasculares de hábito epífita, terrestre y/o rupícola**

*El solicitante señala que: (...) “se caracterizaron 122 árboles de los 134 calculados según la metodología de RRED (Gradstein et al, 2003), debido a que por su gran intervención antrópica no se registra un alto número de individuos arbóreos y/o arbustivos” (...).*

*En este sentido y como se puede verificar en la tabla 2, relacionada como “Número forófitos y otros sustratos caracterizados en el área de intervención del proyecto de 20,5 hectáreas”, se puede analizar que en las unidades de cobertura de la tierra con representatividad arbórea se logró muestrear un número mayor de forófitos respecto a los “teóricos”, tal como es el caso de la “Vegetación secundaria baja”, que se muestrearon 53 vs 27 (teóricos), demostrando así que se procuró efectuar de manera correcta la metodología establecida por Gradstein et al. 2003, a pesar de la gran cantidad de afectación antrópica y de las coberturas de la tierra desprovistas de capacidad arbórea que caracteriza el área de intervención puntual.*

**- En cuanto a la estratificación vertical:**

*Respecto a este tema, el solicitante indica que: (...) “Se registró la frecuencia de registros de las epífitas no vasculares en dos (2) de los estratos propuestos por Johansson (1974), estos fueron la base y el tronco. Debido a que son los estratos en los que se puede tener accesos para coleccionar las muestras de especies no vasculares, registrando con un el número uno (1) en la base de datos de campo cada evento de registro por estrato vertical del forófito. Para compensar la pérdida de información en los estratos del dosel con relación a las especies no vasculares, se propone como medida para recuperar dicha información, que una vez se realice la tala de los árboles forófitos como parte del desarrollo de las obras del proyecto, una vez en el suelo, se revise el dosel de cada árbol talado con el propósito de evidenciar la presencia de especies no vasculares que no se hayan registrado en la presente caracterización, con el ánimo de coleccionarlas y enviarlas a herbario para su determinación y de esta forma compensar esta información en los informes de monitoreo y seguimiento” (...).*

*En cuanto a las justificaciones que expone el usuario como argumento para realizar una variación sobre la técnica para medir la estratificación vertical, es entendible que el acceso a dosel es de gran dificultad y no en todos los casos se puede realizar, en este caso se validará esta modificación a la técnica de evaluación de la estratificación, sin embargo, el solicitante para solventar la pérdida de información deberá presentar en el primer informe de seguimiento después del apeo de los forófitos, un análisis de la estratificación vertical de musgos, hepáticas y líquenes presentes en los estratos de dosel de los forófitos evaluados, teniendo en cuenta que en varios estudios<sup>1</sup> se ha explicado la importancia que tienen briófitos, líquenes, orquídeas y bromelias presentes en los estratos altos, tales como que estos individuos se convierten en micro-hábitats para otros organismos y son inductores de sucesiones biológicas importantes en el tiempo: “los árboles de dosel son generalmente, más viejos, lo que significa que ha transcurrido más tiempo para la colonización de epífitas”. Otro factor importante para tener en cuenta dentro de las funciones ecológicas de vital importancia de los organismos que se especializan en los estratos altos de los hospederos es que: “la presencia de algas, líquenes y briófitos en los troncos más antiguos aumenta la retención de agua y la disponibilidad de nutrientes, ofreciendo más recursos para las epífitas y asegurando la distribución de estos en distintos microhábitats”.*

**- Otros sustratos:**

*En cuanto, al muestreo de otros sustratos, la sociedad manifiesta que “sobre aquellos sustratos rupícolas registrados en todos los recorridos, los cuales fueron en total 65 sustratos, con áreas iguales o mayores a 500 cm<sup>2</sup>, donde se establecieron mínimo una (1) y máximo cuatro (4) plantillas de 20 x 20 cm (modificado de Iwatsuki, 1960)”, y presenta resultados de los mismos. Sin embargo, el solicitante deberá complementar en el primer informe de seguimiento un análisis de la diversidad de estos organismos, basado en un*

<sup>1</sup> GASCA, H. J., & HIGUERA, D. BONPL.(FAGACEAE) DE LA RESERVA BOSQUE MACANAL (BOJACÁ, COLOMBIA).

HIGUERA, D.MARTÍNEZ, E. (2006). Sequestration and storage capacity of carbon in the canopy oak trees and their epiphytes in a Neotropical Cloud Forest, Colombia. *Lyonia*, 11(1), 17-23.

PALACIOS-VARGAS, J. G., CASTANO-MENESES, G. RUBIO, A. P. (1999). Phenology of canopy arthropods of a tropical deciduous forest in western Mexico. *Pan-Pacific Entomologist*, 75(4), 200-211.

**“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”**

muestreo representativo propendiendo a tener un nivel mínimo de confianza y un error de muestreo, significativos y a su vez se deberá soportar la representatividad del diseño del muestreo adjuntando todos los insumos que permitan la verificación del o los muestreos (incluir los estadígrafos de evaluación de las unidades muestrales, datos de error muestral, distribución de los datos tal como: desviación estándar, test estadísticos o regresión lineal, entre otros).

### 3.3. Resultados

Subsecuentemente el solicitante presenta:

1. Listados de riqueza y abundancia de bromelias, orquídeas, anthoceros, musgos, hepáticas y líquenes, tanto epífitos como presentes en otros sustratos (terrestres y rupícolas).
2. Para anthoceros, musgos, hepáticas y líquenes, datos de abundancia en centímetros cuadrados (adecuados para el tipo de organismos como agregados poblacionales).
3. Análisis de estratificación vertical en los estratos posibles y con datos certeros.
4. Análisis de diversidad con indicadores idóneos y consecuentemente se presenta la base de datos.
5. Análisis de diversidad por unidad de cobertura vegetal muestreada, y presentan curvas de acumulación por cobertura vegetal para cada grupo (una para epífitas vasculares, otra para epífitas no vasculares y otra para los organismos de otros hábitos), por unidades de las coberturas de la tierra.

Como se puede observar las curvas de acumulación presentadas por el solicitante, tienden a presentar una estabilidad, siendo esta un insumo más que soporta la significancia del análisis de la diversidad en el presente estudio.

6. Certificados de determinación taxonómica realizados por profesionales que cuentan con experiencia en los grupos taxonómicos reportados.

Teniendo en cuenta que la información presentada cubre la mayoría de los datos necesarios para una adecuada evaluación de la solicitud, este Ministerio considera pertinente emitir concepto a favor.

### 3.4. Soportes cartográficos

En términos generales la información presentada como soporte, contiene los elementos necesarios y adecuados para la evaluación ya que se presenta cartografía en la que se incluye: unidades de coberturas vegetales, cuerpos de agua y los límites de áreas protegidas declaradas, las zonas de intervención puntual del proyecto, se presentó la ubicación de forófitos muestreados y sustratos donde se evaluaron las orquídeas, bromelias, anthoceros, musgos, hepáticas y líquenes, acompañados de sus correspondientes Shapes.

### 3.5. Medidas de Manejo

Una vez evaluada la diversidad reportada por el solicitante y teniendo en cuenta las presentadas por el solicitante, se considera que:

- **Respecto a la medida de rescate y traslado**

La sociedad indica que se deberá realizar el rescate, reubicación y traslado, teniendo en cuenta las abundancias reportadas y el nivel de identificación taxonómica registrada. Para este caso en particular se deberá realizar el rescate de la siguiente forma:

- a. Rescatar, trasladar y reubicar el 100% de los individuos de la especie de orquídea *Elleanthus sphaerocephalus*, el 60 % de los individuos de las especies de orquídeas *Laelia splendida* y *Epidendrum melinanthum*.
- b. Rescatar, trasladar y reubicar el 100% de los individuos de las especies de bromelia *Racinaea fraseri*, el 60 % de los individuos de las especies de bromelias *Tillandsia incarnata* *Puya lehmanniana* y *Pitcairnia pungens*.

Teniendo en cuenta que para este proyecto en particular se reportan altas abundancias para las especies de bromelias *Tillandsia recurvata* (3754 individuos) y *Tillandsia usneoides* (2388 individuos), se reconoce

***“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”***

*la alta dispersión de estas dos especies en la zona, por lo tanto, se considera que teniendo en cuenta los criterios biológicos y ecológicos de estas especies, en este caso, la medida de conservación referida al rescate y traslado no es necesaria.*

- c. *Se deberán incluir en las medidas de rescate y traslado las especies de no vasculares, específicamente del grupo de anthoceros, debido a que las especies de este grupo no son comunes, ni su distribución es amplia en Colombia y ya que para este proyecto se reporta la presencia de 90 cm<sup>2</sup> de Anthoceros punctatus.*

***- Medida de rehabilitación para la creación de hábitat.***

*En cuanto a la medida de manejo para flora no vascular presentada dentro del “programa de compensación por afectación de flora epífita no vascular”, se considera pertinente la propuesta sobre “se propone una rehabilitación de 1,5 hectáreas”, esta medida deberá estar encaminadas a preservar el acervo genético de las especies y recuperar el hábitat de estas, , en el cual se busque la recuperación de la funcionalidad, el suministro de servicios ecosistémicos y el favorecimiento de la conectividad con otros ecosistemas o áreas con algún grado de protección (reservas forestales, DMIs, entre otros).*

*En este caso debido a la magnitud en tamaño y tipo de actividad a efectuar, es decir un zodme en un área de 20,5 hectáreas (ha), se estipulará el establecimiento de una parcela de monitoreo.*

*(...).”*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.*

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 900 y acorde con el Concepto Técnico de viabilidad 0073 del 22 de abril 2019, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. identificada con NIT. 900.880.846—3, es suficiente para levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, hepáticas y musgos, que se verán afectados por la remoción de la cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto *“Doble calzada Rumichaca - Pasto, zodme Mikel 2, Unidad Funcional 3- Tramo San Juan - Pedrega”*, localizado en jurisdicción del municipio de Iles en el departamento de Nariño.

Que, por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. identificada con NIT. 900.880.846—3.

Que, por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**Artículo 1.** – Levantar de manera parcial la veda establecida mediante la Resolución 0213 de 1977, para todas las especies de los grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias,

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

anthoceros, musgos, hepáticas y líquenes, que se requieren en la remoción de la cobertura vegetal para el desarrollo de las actividades del proyecto “Doble calzada Rumichaca - Pasto, zodme Mikel 2, Unidad Funcional 3- Tramo San Juan - Pedregal”, localizado en jurisdicción del municipio de Iles en el departamento de Nariño, relacionado al expediente con ATV 0900, acorde al muestreo de caracterización presentado y que determinó la presencia de las siguientes especies:

- Listado especies grupo taxonómico de orquídeas y bromelias

FAMILIA	ESPECIE VASCULARES
Orchidaceae	<i>Elleanthus sphaerocephalus</i> Schltr
	<i>Epidendrum melinanthum</i> Schltr
	<i>Laelia splendida</i> (Schltr.) L.O. Williams
Bromeliaceae	<i>Pitcairnia pungens</i> Kunth
	<i>Puya lehmanniana</i> L.B. Sm
	<i>Racinaea fraseri</i>
	<i>Tillandsia recurvata</i> (L.) L
	<i>Tillandsia usneoides</i> (L.) L
	<i>Tillandsia incarnata</i> Kunth

Fuente: documento con radicado No. No. E1-2019-002797 del 05 de febrero de 2019 (Adaptado de la Tabla 5-5).

- Listado especies grupo taxonómico de musgos, hepáticas y líquenes.

Grupo taxonómico	ESPECIE NO VASCULARES	Grupo taxonómico	ESPECIE NO VASCULARES
Anthoceros	<i>Anthoceros punctatus</i> L.		<i>Graphis</i> sp.2
Hepáticas	<i>Frullania</i> cf. <i>ecklonii</i> (Spreng.) Gottsche et al.		<i>Lecanora</i> cf. <i>tropica</i> Zahlbr.
	<i>Frullania riojaneirensis</i> (Raddi) Angstr.		<i>Lecanora</i> sp.
	<i>Cololejeunea minutissima</i> (Sm.) Schiffn.		<i>Crocodia aurata</i> (Ach.) Link
	<i>Lejeunea setiloba</i> Spruce		<i>Sticta</i> aff. <i>weigeli</i> (Ach.) Vain.
	<i>Dumortiera hirsuta</i> (Sw.) Nees		<i>Ochrolechia africana</i> Vain.
Musgos	<i>Rhynchostegium serrulatum</i> (Hedw.) A. Jaeger		<i>Erioderma glabrum</i> P. M. Jørg.
	<i>Brachymenium</i> cf. <i>fabronioides</i> (C. Müll.) Par.		<i>Parmotrema austrosinense</i> (Zahlbr.) Hale
	<i>Rhodobryum huillense</i> Welw. & Duby		<i>Parmotrema</i> sp.
	<i>Syrrhopodon incompletus</i> Schwägr.		<i>Parmotrema</i> sp.1
	<i>Schoenobryum concavifolium</i> (Griff.) Gangulee		<i>Canomaculina larensis</i> (López Fig.) Elix
	<i>Campylopus richardii</i> Brid.		<i>Canomaculina neotropica</i> (Kurok.) Elix
	<i>Entodon macropodus</i> (Hedw.) Müll.		<i>Parmotrema</i> aff. <i>grayanum</i> (Hue) Hale
	<i>Pilosium chlorophyllum</i> (Hornsch.) Müll. Hal.		<i>Usnea</i> sp.2
	<i>Fabronia ciliaris</i> (Brid.) Brid.		<i>Usnea</i> sp.
	<i>Fissidens sublumbatus</i> Grout		<i>Physcia undulata</i> Moberg
	<i>Leucodon julaceus</i> (Hedw.) Sull.		<i>Pyxine cocoes</i> (Sw.) Nyl.
	<i>Barbula agraria</i> Hedw.		<i>Heterodermia</i> sp.
	<i>Racopilum tomentosum</i> (Hedw.) Brid.		<i>Heterodermia obscurata</i> (Nyl.) Trevis.
	<i>Cyrt-hypnum leptocladum</i> (Taylor) W.R. Buck & H.A. Crum		<i>Physcia</i> sp.
	<i>Cyrt-hypnum minutulum</i> (Hedw.) W.R. Buck & H.A. Crum		<i>Anaptychia albicans</i> Kurok
Líquenes	<i>Cryptothecia</i> cf. <i>striata</i> G. Thor		<i>Ramalina celastri</i> (Spreng.) Krog & Swinscow
	<i>Arthonia</i> sp.		<i>Bacidia</i> sp.
	<i>Brigantiae</i> sp.		<i>Bacidia mutabilis</i> Malm.
	<i>Chrysothrix xanthina</i> (Vain.) Kalb		<i>Rhizocarpon</i> sp.
	<i>Coccocarpia palmicola</i> (Spreng.) Arv. & D.J. Gallowa		<i>Stereocaulon</i> sp.
	<i>Leptogium cyanescens</i> (Rabenhorst) Körber		<i>Lepraria</i> sp.
	<i>Leptogium</i> sp.1		<i>Caloplaca</i> sp.
	<i>Leptogium</i> aff. <i>asiaticum</i> P.M. Jørg.		<i>Teloschistes exilis</i> (Michx.) Vain.
	<i>Graphis</i> sp.		<i>Teloschistes chrysophthalmus</i> (L.) Norman ex Tuck.

Fuente: documento con radicado No. E1-2019-0015174 del 28 de febrero de 2019 (Adaptado de la Tabla 108).

**Artículo 2.** Los grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, anthoceros, musgos, hepáticas y líquenes, se presentan de acuerdo a lo reportado, en un polígono que será intervenido por las actividades del proyecto “Doble calzada Rumichaca - Pasto, zodme Mikel 2, Unidad Funcional 3- Tramo San Juan - Pedregal” localizado en jurisdicción del municipio de Iles en el departamento de Nariño, en un área correspondiente a 20,5

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

hectáreas (ha). El área está delimitada por las coordenadas que se presentan en el archivo “Coordenadas de levantamiento de veda- ATV 0900”, adjuntas en **medio magnético** a este acto administrativo.

**Artículo 3.-** La sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. identificada con NIT. 900.880.846--3, en caso de encontrarse nuevas especies de los grupos taxonómicos de orquídeas bromelias, anthoceros, musgos, hepáticas y líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal en el área de intervención del proyecto y que no hayan sido registradas en el muestreo realizado, deberá realizar el reporte ante esta Dirección dentro de los informes de seguimiento y monitoreo.

**Parágrafo 1. -** Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre, rupícola y presentes en otros sustratos), que incluya el soporte de la determinación taxonómica mediante el procesamiento de las muestras botánicas, realizada por un herbario, abundancia, hábito de crecimiento y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que, no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies de los grupos mencionados.

**Artículo 4.-** La Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. identificada con NIT. 900.880.846-3, deberá realizar el rescate, traslado y reubicación como medida de manejo para las especies de los grupos taxonómicos de orquídeas y bromelias, e incluir dentro de la medida los individuos del grupo taxonómico de anthoceros. La medida se deberá articular e incorporar al programa de manejo como mínimo con las siguientes acciones:

1. Rescatar, trasladar y reubicar el 100% de los individuos de la especie de orquídea *Elleanthus sphaerocephalus*, el 60 % de los individuos de las especies de orquídeas *Laelia splendida* y *Epidendrum melinanthum*.
2. Rescatar, trasladar y reubicar el 100% de los individuos de la especie de bromelia *Racinaea fraseri*, el 60 % de los individuos de las especies de bromelia *Tillandsia incarnata*, *Puya lehmanniana*, y *Pitcairnia pungens*.
3. No realizar el rescate, traslado y reubicación de las especies de bromelia *Tillandsia recurvata* y *Tillandsia usneoides*
4. Rescatar, trasladar y reubicar el 100% de los individuos de las nuevas especies de orquídeas y bromelias que hayan sido encontradas durante el desarrollo de las actividades del proyecto.
5. Rescatar, trasladar y reubicar el 100% del área en cm<sup>2</sup> de los agregados poblacionales de las especies pertenecientes al grupo de anthoceros epifitos presentes en el área.
6. La selección de las especies para el rescate, traslado y reubicación deberán estar bajo los criterios de diversidad, fitosanitarios, reproductivos y de senescencia, y acorde al ciclo de vida de las especies.
7. Los porcentajes de rescate deberán realizarse sobre el total de individuos o coberturas, hallados en el área de intervención del proyecto y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.
8. Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies luego de la reubicación, tales como el riego para control en épocas secas y el control de luz.

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

9. Se deberá propender a la supervivencia de alrededor el 80% de los individuos objeto de rescate, traslado y reubicación.
10. Para el rescate de epífitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada, en cualquiera de estas opciones se deberá garantizar que el material a rescatar no se pierda. Este deberá ser reportado en los informes de seguimiento.
11. Garantizar la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor y de acuerdo con la población epifítica ya existente en el forófito.
12. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
13. Marcar y registrar los especímenes reubicados con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de las especies objeto de veda.
14. Adelantar la recolección del material de amarre (no biodegradable).
15. Los sitios por seleccionar para llevar a cabo esta medida deberán presentar:
  - a. Coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas y de preferencia en áreas bajo figuras de protección que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.
  - b. Características físicas y bióticas de la(s) nueva(s) área(s) similares a las áreas de rescate. Se debe trasladar preferiblemente en hospederos de las mismas especies de forófito del sitio de extracción.
  - c. Para la selección de los sitios, se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO.

**Artículo 5.-** El *"Programa de compensación por afectación de flora epífita no vascular"*, presentada por la sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. identificada con NIT. 900.880.846--3, se deberá enfocar dentro de un programa de rehabilitación en un área mínima de uno punto cinco (1,5) hectáreas, encaminado a preservar el acervo genético y recuperar el hábitat de las especies de musgos, hepáticas y líquenes. Para esta medida se deberá tener en cuenta:

1. La rehabilitación se deberá realizar en áreas con remanentes de coberturas asociados a rondas de ríos o quebradas u otros cuerpos hídricos (bosques de galería y/o riparios), de preferencia ubicados en áreas en ecosistemas sensibles y áreas naturales protegidas, que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.
2. El establecimiento total del diseño de la plantación debe ocupar el 80 % del área total establecida para la rehabilitación.
3. Presentar indicadores diseñados para monitorear la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

4. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
5. La selección de la (s) área(s) para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats deberán contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO.
6. El área o áreas propuestas para llevar a cabo la medida de rehabilitación de hábitats, podrá articularse con las que se otorguen por aprovechamiento forestal y/o licencia ambiental. La sociedad deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental y/o de levantamiento de veda de flora en otros sectores del proyecto, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda de la presente solicitud, con lo cual, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.
7. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO, según corresponda, las plantaciones forestales de finalidad protectora que se realicen en el proceso de rehabilitación de hábitat, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.
8. Dentro de las áreas donde se llevarán a cabo las acciones de rehabilitación del hábitat se deberá establecer como mínimo una (1) parcela permanente, en esta parcela se deberán monitorear variables fisionómicas de la vegetación que permitan evaluar la diversidad de individuos de orquídeas, bromelias, musgos, anthoceros, hepáticas y líquenes, en los otros hábitos de crecimiento (suelos, roca, entre otros), donde se priorice la evaluación de parámetros como presencia/ausencia, cobertura, hospederos, estado fitosanitario, fenología, entre otros.

**Artículo 6.** – La sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. identificada con NIT. 900.880.846--3, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto *“Doble calzada Rumichaca - Pasto, zodme Mikel 2, Unidad Funcional 3- Tramo San Juan - Pedregal”* relacionado con expediente ATV 0900, que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.

**Artículo 7.** – La sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. identificada con NIT. 900.880.846--3, con anterioridad a iniciar las actividades de construcción del proyecto que requiera de remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, deberá remitir para la revisión por parte de este Ministerio, la siguiente información:

1. El plan de manejo, seguimiento y monitoreo concernientes a la medida de rescate, traslado y reubicación, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:
  1. Descripción específica de cada una de las actividades a realizar, donde adicionalmente en el desarrollo de este requerimiento deberá evidenciarse la articulación e incorporación de las actividades establecidas en el **artículo 4** de este acto administrativo.
  2. Incluir las fórmulas y parámetros de medición, para los indicadores de seguimiento al proceso como índice de supervivencia, estado fitosanitario, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos), entre otros.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

3. Incluir las fórmulas y parámetros de medición, para los indicadores de seguimiento al desarrollo tales como la aparición de nuevos individuos, floración, fructificación y la presencia de hijuelos, entre otros.
4. Reporte de la selección de los forófitos de reubicación y análisis de población de epifitas presentes en los forófitos seleccionados.
5. Establecer a su vez porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor.
6. Presentar el cronograma de actividades de seguimiento y monitoreo a la medida de manejo a realizar, en concordancia con el cronograma de ejecución de obra del proyecto y con una duración de tres (3) años, contada a partir de terminado las labores de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de orquídeas, bromelias y anthoceros.
7. Descripción del sitio o sitios potenciales donde se realizará el traslado y reubicación de los organismos rescatados, el cual deberá como mínimo contener la siguiente información:
  - a. Localización (departamento, municipio, nombre del predio, entre otros).
  - b. Justificación técnica de la selección del sitio (s).
  - c. Presentar los porcentajes y número de hectáreas que componen cada una de las coberturas de la tierra, de cada zona de vida que conforman el área (s).
  - d. Caracterización de la composición florística y de las especies epifitas presentes.
  - e. Incluir la GDB conforme a la definición del área, presentando los shapefiles de las zonas de vida, coberturas de la tierra, puntos de reubicación disgregando por grupos (epifitas vasculares, epifitas no vasculares, otros sustratos, entre otros) y localización de puntos de traslado de individuos arbóreos en veda nacional.
  - f. Registros fotográficos, que a su vez deben relacionarse de manera descriptiva en el documento y con el tiempo y actividades de seguimiento para el periodo.
  - g. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:1000 a 1:5000, de la ubicación del sitio o sitios potenciales donde se realizará la reubicación, en el cual se deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y las márgenes de servidumbre del proyecto.
  - h. Reportar las acciones tomadas para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO, en la selección de las áreas.
  - i. Soportes de los avances en los acuerdos con propietarios y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, en el caso que se realice en predios privados.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

2. La sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., deberá remitir un documento que consolide el programa de rehabilitación ecológica en un área mínima de uno punto cinco (1,5) hectáreas, con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de musgos, hepáticas y líquenes. Este plan deberá tener como mínimo la siguiente información:
  1. Localización del área (s) donde se realizará la rehabilitación ecológica en un área mínima de uno punto cinco (1,5) hectáreas, acompañado de ubicación geográfica, criterios de selección, descripción del estado, tipo y tamaño en área de las coberturas vegetales existentes. Se deberá evidenciarse la articulación e incorporación de las actividades establecidas en el **artículo 6** de este acto administrativo.
  2. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, de la localización y delimitación del área o áreas seleccionadas para realizar las acciones de rehabilitación ecológica, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
  3. Caracterizar y presentar la información de composición y estructura del área o áreas seleccionadas para realizar las acciones de rehabilitación ecológica e indicar el estadio de evolución de las mismas.
  4. Caracterizar y presentar la información de composición y estructura de los ecosistemas de referencia a emular para definir los diseños de rehabilitación ecológica.
  5. Evaluar las especies de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes de hábito epifito, terrestre o rupícola presentes en las áreas escogidas para la rehabilitación.
  6. Presentar los shapes de los puntos de muestreo para poder corroborar la adecuada caracterización, tanto del ecosistema de referencia como las áreas de rehabilitación.
  7. Establecer el objetivo a alcanzar con la medida en tres años, dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del área (s) seleccionada (s), y los estadios del ecosistema de referencia definidos para emular.
  8. Presentar el diseño de los arreglos florísticos a establecer y la distancia de siembra apropiada de acuerdo con la vegetación existente en el (las) área (s) seleccionada (s) y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación ecológica.
  9. Presentar la lista de especies y número de individuos por especies a utilizar, categorizando según su tipo (arbórea, arbustiva, herbácea), según sus adaptaciones conforme a las estrategias elegidas, entre otros.
  10. Presentar la representación gráfica del diseño florístico seleccionado al interior del área propuesta para la rehabilitación, en la que se diferencie la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies a establecer, con respecto a la ubicación de los individuos arbóreos que ya se encuentran preestablecidos en dicha área (en el caso de presentarse). Lo anterior conforme a las condiciones que registre el área escogida (unidades de cobertura, el estado sucesional de la vegetación). El área de cobertura de la plantación debe ser al menos el 80 % del área establecida para el desarrollo de la medida de rehabilitación.

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

11. Definir las actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años, para garantizar la supervivencia de alrededor el 80% del material vegetal plantado.
12. Indicar especificaciones técnicas del aislamiento (en los casos que sea necesario).
13. Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso.
14. Presentar las fórmulas y parámetros de medición de los indicadores diseñados para el monitoreo de la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación.
15. Definir la localización, objetivo, alcance, actividades y variables e indicadores, a ser medidas mínimo una vez semestralmente durante los (3) tres años, en las cinco (5) parcelas de seguimiento y monitoreo.
16. Aportar el cronograma de actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de las medidas manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, con una duración de tres (3) años, contados a partir de la finalización del establecimiento de la plantación, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio del proceso de rehabilitación de hábitats.

**Artículo 8.** – La sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. identificada con NIT. 900.880.846--3, como parte de las medidas relacionadas con el levantamiento de veda deberá remitir informes semestrales de monitoreo y seguimiento, durante los siguientes tres (3) años, para la medida de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de orquídeas, bromelias y anthoceros, a partir de la finalización de la reubicación de los ejemplares. Los informes deberán reportar los avances del proceso, incluyendo la siguiente información:

1. Presentar en el primer informe de seguimiento, la determinación taxonómica plena de los especímenes que no fueron reportados con la determinación completa en el laboratorio, acompañado de los soportes utilizados, tales como descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados y/o material fotográfico de estereoscopio o microscopio según sea el caso.
2. Verificar y reportar en el primer informe de seguimiento, las especies presentes en los estratos de dosel, mediante una adecuada colecta y determinación taxonómica en laboratorio, acompañado del correspondiente análisis de estratificación vertical.
3. Presentar en el primer informe de seguimiento, un análisis de la diversidad de los muestreos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, que se encuentren en otros sustratos tales como suelo, roca, madera en descomposición, entre otros, soportando la representatividad estadística y adjuntando los insumos que permitan la verificación del o los muestreos (incluir estadígrafos de evaluación de las unidades muestrales, datos de error muestral, distribución de los datos tal como: desviación estándar, test estadísticos o regresión lineal, entre otros).
4. Relación de los individuos de las especies de bromelias, orquídeas y anthoceros, rescatado, traslados y reubicados indicando grupo taxonómico, nombre de la especie y ubicación.

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

5. Relación de la cantidad de individuos de bromelias, orquídeas y anthoceros, reubicados y los individuos de forófitos donde fueron establecidos.
6. Relación de la cantidad de individuos reubicados y de sitios de reubicación donde fueron establecidos las bromelias, orquídeas y anthoceros en otros hábitos.
7. Reporte y análisis de los indicadores de seguimiento, tanto al proceso como al desarrollo de las especies reubicadas.
8. Reportar las actividades y el análisis de las medidas de manejo adaptativo y mantenimiento aplicadas para propender la supervivencia de los individuos reubicados de los diferentes grupos.
9. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie, según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas y las medidas correctivas pertinentes.
10. Presentar cartografía con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000 en el que se indique la localización y delimitación del área o áreas donde se adelantarán las medidas de manejo, incluyendo las unidades de cobertura vegetal y cuerpos de agua, acompañado del correspondiente archivo shape file.
11. Registro fotográfico y soportes de verificación del desarrollo de las actividades correspondiente al mes.
12. Anexar copia del (los) acuerdo (s) que se establezcan con la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO, destinada(s) a la selección del (las) área(s) donde se adelantará la medida de reubicación tanto de bromelias, orquídeas y anthoceros, rescatados.

**Artículo 9.-** La sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. identificada con NIT. 900.880.846--3, como parte de las medidas relacionadas con el levantamiento de veda deberá remitir informes semestrales de monitoreo y seguimiento, durante los siguientes tres (3) años, para la medida de rehabilitación ecológica de hábitat de epifitas no vasculares, a partir de la terminación de las labores de plantación. Para el seguimiento del proceso de rehabilitación, en los informes de seguimiento se deberá incluir como mínimo la siguiente información:

1. Polígono georeferenciado de la(s) área(s), de implementación de la medida.
2. Superficie plantada con sus fechas, indicando: número de individuos plantados, nombre científico y familia y su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito.
3. Avances a la fecha de los arreglos florísticos aprobados, de acuerdo con la vegetación existente en el área seleccionada y su estado con respecto al grado de disturbio que está presente.
4. Presentar los avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos ya plantados, medido mediante evaluación de datos dasométricos y el reporte del estado fitosanitario de los individuos plantados, presentando los respectivos índices de mortalidad y supervivencia por especie y por área.
5. Informar la procedencia del material vegetal a emplear.

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

6. Seguimiento de indicadores de supervivencia y estado fitosanitario. En el caso de registrar supervivencia inferior al 80%, se deben documentar las causas y describir las acciones correctivas que se tomen.
7. Relación de las actividades de mantenimiento programadas y realizadas.
8. Caracterización y determinación taxonómica mediante certificado de un herbario, de los individuos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, encontrados el área de desarrollo de la medida de rehabilitación.
9. Relación de la especie con el tipo de hábito o sustrato.
10. Reporte y análisis de los indicadores de seguimiento a la aparición de individuos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, en el área de desarrollo de la medida de rehabilitación.
13. Registro fotográfico y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.
11. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:1000 a 1:5000 de la localización y delimitación del área donde se realizarán las acciones de rehabilitación, incluyendo las coberturas y acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
12. Descripción y análisis de la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo.
13. Anexar copia del (los) acuerdo (s) que se establezcan con la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO, destinada(s) a la selección del (las) área(s) donde se adelantará la medida de rehabilitación ecológica.
14. Seguimiento y monitoreo de la parcela permanente, en los que se incluya un análisis de la diversidad (riqueza y abundancia) de las especies de musgos, hepáticas y líquenes, en otros sustratos, con los soportes de determinación taxonómica, de tal modo que se pueda establecer una comparación de la presencia/ ausencia, respecto a los especímenes reportados en el área de estudio.

**Artículo 10.** – Terminadas las acciones de seguimiento y monitoreo, la sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. identificada con NIT. 900.880.846--3, deberá presentar un (1) informe final que consolide los resultados y análisis de la información reportada en cumplimiento de los actos administrativos vigentes, en el cual se deberán:

1. Compilar los resultados y análisis de resultados de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad.
2. Realizar una caracterización de epífitas no vasculares dentro del área en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto.
3. Presentar el certificado de identificación taxonómica de un herbario, que soporten la determinación de las especies o los soportes de experiencia de los profesionales y las evidencias técnicas de los métodos y soportes (material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados, acompañado de los soportes utilizados en la determinación taxonómica, tales como pruebas cromatográficas y/o material fotográfico de estereoscopio o microscopio según sea el caso), que se utilizaron para la determinación taxonómica de los grupos de flora en veda nacional.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

4. Presentar el análisis de los indicadores de seguimiento y monitoreo que permita establecer el porcentaje de colonización que presenten las especies de anthoceros, musgos, hepáticas y líquenes, sobre los árboles y otros hábitos establecidos en el área (s) de la medida rehabilitación, comparado con los datos iniciales caracterizados del área objeto de intervención por las actividades del proyecto y los caracterizados en las áreas de desarrollo de la medida de rehabilitación.
5. Describir cualitativamente la eficiencia de las medidas de manejo realizadas teniendo en cuenta los resultados encontrados en el tiempo de seguimiento.
6. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas, como acuerdos, convenios, entre otros, realizados con el propietario (s), en caso de establecerse predios privados.
7. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO, de las plantaciones forestales de finalidad protectora, que se realicen en el proceso de rehabilitación, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, según sea el caso.

**Artículo 11.-** La sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. identificada con NIT. 900.880.846--3, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

**Artículo 12.-** La sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. identificada con NIT. 900.880.846--3, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo.

**Artículo 13.-** La sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. identificada con NIT. 900.880.846--3, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

**Artículo 14.-** La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

**Artículo 15.-** El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

**Artículo 16.-** Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. identificada con NIT. 900.880.846--3, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

**Artículo 17.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 18.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 19.** – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_

27 MAY 2019

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

**Proyectó y revisó:**

**Revisó:**

**Aprobó:**

**Expediente:**

**Resolución:**

**Concepto Técnico No.:**

**Proyecto:**

**Solicitante:**

**Anexo:**

Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS  
Carlos Garrid – Profesional Especializado DBBSE - MADS  
Luz Stella Pulido Pérez/ Coordinador (E) Grupo GIBRFN – MADS  
ATV 900  
Levantamiento.  
0073 del 22 de abril de 2019  
Doble calzada Rumichaca-Pasto, zodme Mikel 2, Unidad Funcional 3-Tramo San Juan-Pedregal  
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. NIT.900.880.846-3  
Un (1) CD.